

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 En demás trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Mayor: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provisto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 noviembre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.521.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Leña, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La vaquería de la calle Mayor, número 43, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles albergue y abrevadero.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1925.

El Gobernador civil interino,
Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Tesorería-Contaduría.

Importante para los Ayuntamientos. — Liquidaciones de débitos y créditos.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con fecha 10 del actual, traslada a esta Tesorería-Contaduría la siguiente resolución:

«La Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, en sesión celebrada el día 21 de octubre último prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esa provincia consignados en el adjunto estado, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y además notificará a cada corporación el resultado de su liquidación, pudiendo, de no estar conformes, recurrir, dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia. También se acompaña relación de la aplicación dada a los créditos de las Corporaciones que se indican por productos de la venta de bienes de propios a compensar débitos por otros conceptos.»

En consecuencia a la citada orden de resolución de los expedientes aludidos, de liquidación de débitos y créditos con los Ayuntamientos, formados conforme al Real decreto de 12 de abril de 1924, se publican los siguientes estados:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Malpica.....		25'04		343'52		368'56		4.900		368'56		
Mallén.....		28.077'12		271'07		28.348'19		36.782'86		28.348'19		
Marchones.....		4.366'42		6.439'31		10.805'73		9.622'35		10.805'73		
Mesones.....		51'44					1.718'14	11.201'88			1.718'14	
Mezalocha.....		6.090'95			1.764'58			10.792'56		6.057'56		
Mianos.....					33'39			3.124'86		70'01		367'98
Miedes.....		137'53			505'51			13.613'20		3.305'38		
Moncayo.....		3.241'80			63'58			10.951'98		387'18		
Monreal de Ariza.....		487'56			100'48			15.296'93		15.764'75		
Monterde.....		7.368'80			8.395'95			12.203'58		2.627'85		
Montaña de Jiloca.....		2.814'31			186'46			13.424'50		9.823'22		
Morés.....		5.928'23			3.894'97			12.886'98		6.227'32		
Mozota.....		71'74			53'50			23.123		10.442'07		
Muel.....		8.814'45			1.627'62			19.084'90	2.971'33	28.627'35		
Munébrega.....		14.245'27			17.358'41			17.273'46		161'77		
Murillo de Gállego.....		113'17			49'60			8.648'60			422'08	
Navardún.....		28'90			450'98			6.270'88			505'37	
Noguera.....		31'31			536'68			3.914			94'41	
Noguera de Alcañiz.....		124'53			30'12			25.107'50			67'42	
Novallas.....		27'26			94'68			12.419'16		2.809'89		
Nuévalos.....		2.038'81			729'08			10.489'08			167'11	
Nuez de Ebro.....		2.507'09			10.210'39			7.970'64	6.623'99	11.955'96		
Olcaso.....		8.369'56			638'60			4.164			447'49	
Oreja.....		191'41						4.822'90				
Orea.....		2.190'24			586'19			11.829'27		2.776'43		
Oreana.....		1.018'22			10'09			5.633		1.008'13		
Osera de Ebro.....		7.383'28			1.458'57			11.752		8.397		
Paracuellos de Jiloca.....		143'88			1.470'99			17.905'50		1.614'87		
Paracuellos de la R.....		2.155'57			840'89			12.690'50		2.996'46		
Pastiz.....		5.963'03			4.330'08			14.000		10.293'11		
Pedrolas (Las).....		37'63			1.648'72			7.490'19			1.611'09	
Piedratjada.....		58'72			284'55			8.679'56			225'88	
Pineque.....					125'20			15.136'85		7.856'76		
Pintano.....		3.501'03			4.355'73			5.323'20		1.076'30		
Pleitas.....		1.118'83			69'94			4.809'61			69'94	
Pomer.....		3.995'85			91'05			6.740'10		4.086'90		
Pozuel de Ariza.....		425'59			13'89			5.633		411'70		
Pradilla de Ebro.....		2.367'15			597'80			11.752		2.964'45		
Puebla de Albornón.....		1.562'76			35'98			9.253'85		1.526'78		
Parroy.....		5.169			1.585'95			4.970'22		6.754'95		
Reinolinosa.....		63'87			2.097'04			18.761		2.160'91		
Rodén.....		0'78			361'07			5.412'42			2.836'31	
Rueda de Jalón.....		2.660'76			175'55			5.234'46		11.521'09		
Ruesca.....		11.413'88			107'21			18.955'27			1.784'40	
Ruesta.....		1.330'35			484'05			4.709'50			897'95	
Ruesca.....		91'68			805'57			10.767'31			277'32	
Samper del Salz.....		315'91			38'59			7.216		16.487'08		
Santa Cruz de Grió.....		8.107'67			8.379'41			12.292			76'96	
Santa Catalina de G.....		38'23			38'73			3.474'40			3.497'82	
Santesteban.....		1.029'68			10.696'42			9.595'40			19.346'54	
Sarriena.....		8.650'42			20.402'02			9.432'33			32.052'32	

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sierra de Luna.....		0'17			940'47			11.418'88			940'50	
Sigüés.....		12'94			77'73			9.401			64'78	
Sobradiel.....		9'42			191'43			9.259'55			182'01	
Tabanera.....		8.256'37			3.750'16			388.322'88		153.497'79		
Tarazona.....		157.247'95						10.000		4.574'01		
Torralla de Ribota.....		2.044'48			59'46			8.309		78'41		
Torreclilla Valmadrid.....		137'57						5.143		767'13		
Torrehermosa.....		540'22			226'91			15.590'02		2.589'11		
Torrellas.....		4.822'49			766'62			26.555'14		6.460'63		
Torres de Berrellán.....		6.887'71			377'08			24.187'36		36.281'04		
Tosos.....		26.234'03						13.666'89	15.665'87	19.163'46		
Undues Pintano.....		10.741'57			8.421'89			4.907'76			53'35	
Urrea de Jalón.....		775'02						13.046'21		526'94		
Urcies.....					248'08			8.125'55			3.627'35	
Utebo.....					3.697'95			2.464'11			2.464'11	
Valdehorna.....		275'07			2.464'11			312'87			312'87	
Val de San Martín.....		2.036'41			587'94			5.070'62		2.483'59		
Valmadrid.....		122'42			234'06			6.194'06			111'64	
Valpalmas.....		23'11			508'42			8.694'34			485'31	
Velilla de Ebro.....		11.551'57			185'85			21.748'50		11.205'72		
Vera de Moncayo.....		9.179'82			699'71			22.177'73		13.822'66		
Vierlas.....		121'79						4.984'20			686'92	
Vilueña (La).....		3.254'20			975'81			4.770'65		4.230'01		
Villafraanca de Ebro.....		5'98			169'61			12.146'70			168'68	
Villalba.....		43'42			447'84			5.064'42			404'42	
Villanueva de H.....		1.942'75			964'39			18.905'16		2.907'14		
Villar de los N.....		6.171'31			1.188'90			13.263'50		7.360'21		
Vistabella.....		4.126'36			10.274'16			6.024'33		5.364'03		
Zaida (La).....		83'85			781'55			10.821'05			697'70	

La Junta, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1925, acordó aprobar las liquidaciones de los Ayuntamientos que figuran en el presente estado. Quedaron en suspenso por tener débitos y estar pendientes de liquidación por la Dirección general de la Deuda, sus créditos por la venta de bienes de Propios los Ayuntamientos de Aguilón, Alborge, Aranda de Moncayo, Atea, Berdejo, Bijnuesca, Bubierra, Calmarza, Caspe, Castejón de Alarba, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cosuenda, Isuerre, Longares, Maella, Maluenda, María, Mediana, Mequinenza, Montón, Morata de Jalón, Nonaspe, Ibdés, Pedrola, Perdiguera, Pozuelo, Puendeluna, Ricla, Sádaba, Santed, Talamantes, Tierga, Tiermas, Tobed, Torreclapaja, Trasobares, Undués de Lerda, Villadoz, Villafeliche y Villarreal. Tentan créditos reconocidos por la Dirección general de la Deuda, por la venta de sus bienes de propios, los cuales han sido compensados con débitos por otros conceptos los Ayuntamientos de Aznara y Cabolafruenta. Los Ayuntamientos de Breas, Carenas, Codo, Chiprana, Fayón, Illueca, Litago, Lobera, Munébrega, Olivés, Oseja, Torrijo y Vistabella, han sido bonificados en el exceso de sus débitos, sobre el impuesto de anualidad y media de sus presupuestos por prescripción en el ejercicio 1923-24. Según relación remitida por la Dirección general de la Deuda, tenían créditos pendientes de indemnización y han sido caducados por prescripción los Ayuntamientos de Acered, Almonacid, Alpartir, Anento, Atea, Badules, Berruoco, Biel, Borja, Burgo (El), Cadrete, Carenas, Cariñena, Castejón, Codos, Contamina, Cuarte, Cuercas (Las) Chiprana, Erla, Fuendejalón, Gelsa, Herrera, Jaraba, Jaulín, Langa, Litago, Lobera, Longás, Malanquilla, Mara, Mezalocha, Monreal de Ariza, Morata de Jiloca, Morés, Mozota, Munébrega, Nigüella, Nuévalos, Olivés, Oseja, Pedrosas (Las), Piedratjada, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Puebla de Albornón, Purujosa, Quinto, Romolinos, Retascón, Rodén, Rueda, Ruesta, Salvatierra, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Grió, Tarazona, Torreclilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torrijo, Tosos, Urrea de Jalón, Utebo, Valtorres, Velilla de Jiloca, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva de Huerva y Villar de los Navarros.

Madrid, 10 de noviembre de 1925.—V.º B.º—El Presidente, J. Bellver.—El Secretario, Mariano del Valle.—Ambos rubricados. Es copia: el Secretario, Mariano del Valle.

«Dirección general de Tesorería y Contabilidad.»

Por acuerdo de la Junta, en sesión celebrada en 21 de octubre de 1925, han sido compensados los débitos que resultaban en la liquidación anterior, con los créditos procedentes de los bienes de Propios que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Débitos.	Créditos del 80 %	SALDO	
			Deudor.	Acreedor.
Azuara.....	48.606'94	479'20	48.127'74	»
Belmonte	836'06	37.678'96	»	36.842'90

Cuyos valores serán abonados por la Dirección general de la Deuda en la forma procedente.

Madrid, 3 de noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Mariano del Valle.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, comprendidos en las anteriores relaciones, para que sirva de notificación a los mismos, haciéndose la advertencia de que según el art. 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, el acuerdo de la Junta liquidadora que prestó su conformidad a las liquidaciones practicadas ha puesto fin a la vía gubernativa, pudiendo únicamente las referidas corporaciones municipales, de no estar conformes con el acuerdo de la Junta, interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, a contar del día siguiente a la publicación de esta notificación en el BOLETIN, recurso que habrá de ser interpuesto ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, cumpliéndose los requisitos que establece la ley de 22 de junio de 1894.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1925.—El Jefe de Contabilidad, Alfonso Cereceda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alamán.

SECCIÓN QUINTA

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia, en la que participa que no creyéndose autorizado para la resolución de la petición que le hace el Montepío de Chófers de Valencia referente a que los nuevos exámenes a que han de someterse los individuos de dicho gremio, por disposición suya, sean gratuitos, la remite a este Ministerio para la resolución que proceda.

Vistos los informes pedidos a dicha Autoridad, la instancia del Montepío citado y los Boletines Oficiales en los que se insertaron las circulares referentes al caso;

Visto el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías

públicas de España aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918:

Vistas la Real orden de 2 de junio de 1925 y la orden de 6 de octubre de 1924:

Resultando:

1.º Que en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia de fecha 20 de mayo de 1924 publicó el Gobernador civil una circular a los Alcaldes de la provincia recordándoles ciertas prescripciones referentes al tránsito de los vehículos de motor mecánico que deben observarse sobre la marcha de los mismos, velocidades, alumbrado y pasos a nivel, encareciendo a la Guardia civil la observancia de las mismas y la denuncia de las infracciones.

2.º Que en el Boletín Oficial de la misma provincia de fecha de 24 de julio de 1925 se publicó otra circular de la misma Autoridad dirigida a los mismos Alcaldes, en la que se les da instrucciones respecto a la documentación que deben llevar los conductores de los vehículos de tracción mecánica, placas que deben tener dichos vehículos, reforma de los mismos y reconocimiento de éstos, dando un plazo de dos meses para que los conductores que no hayan cumplido lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento puedan dar validez a los «carnets» actuales de servicio privado, a fin de que les sirva para dedicarse a servicios públicos, previo el reconocimiento y examen que corresponde, y para que los propietarios de automóviles cumplan lo dispuesto en el artículo 8.º, conminando a los que no hayan sido sometidos al reconocimiento a retirarles el permiso de circulación.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en esta última circular, el Montepío de Chófers de Valencia, en 11 de septiembre de 1925, dirigió instancia al Gobernador civil de la citada población, en la que solicita se le reconozca personalidad jurídica y legal para intervenir en los asuntos que con los mismos puedan tener relación; demuestra la causa de los atropellos y sobre la revisión de los «carnets» de conductores solicita que se efectúe tal revisión, pero completamente gratuita.

4.º Que el Gobernador civil de Valencia participó a la Dirección general de Obras públicas la petición del mencionado Montepío, y dejó a la resolución de la misma tal petición, por creerse que no es de su competencia.

5.º Que reclamados al Gobernador civil las circulares, la instancia y los informes de dicha Autoridad y el del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, dicha Autoridad los remitió con fecha 19 de octubre próximo pasado.

6.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar sobre la petición del Montepío citado, manifiesta: que en cuanto a la intervención obrera en los exámenes de conductores, no la cree procedente, por cuanto se halla ya legislado respecto a este punto en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España y en disposiciones complementarias respecto a Ingenieros industriales e Inspectores provinciales

de automóviles, las que habría de modificar; además de que los convertiría en Juez y parte a la vez; en cuanto a los atropellos, propone se dicten disposiciones que regulen la parada y tránsito de peatones y vehículos de tracción animal y mecánica por las calles de Valencia, como igualmente de tranvías; y en cuanto a la revisión de «carnets» de los conductores, manifiesta que si los que pretendieron dicho cargo, en su instancia de petición de examen solicitaron éste solamente para la conducción particular, y no para coches de alquiler o servicio público, el Ingeniero encargado del examen no los examinaría de las materias propias que señala el apartado c) del artículo 5.º del Reglamento, por lo que si éstos se dedican al servicio público, deben ampliar el examen primitivo; para éstos propone se efectúe nuevo examen, no procediendo sea gratuita la revisión; pero que, atendiendo a que han sido ya examinados de algunas materias, que les servirán para este nuevo examen, propone el que abonasen la mitad tan sólo de los derechos.

7.º Que el Gobernador, al remitir los datos pedidos, informa en un todo conforme con la Jefatura de Obras públicas y manifiesta que las circulares que publicó en los *Boletines Oficiales* fueron a consecuencia de recientes atropellos y dictadas para prevenir futuros accidentes, como para excitar el celo de los Ingenieros examinadores en los nuevos reconocimientos de vehículos y conductores; y termina manifestando que tenía dispuesta la remisión de la instancia al Abogado del Estado en cuanto se refería a la parte jurídica legal y a los Ingenieros industriales examinadores sobre las manifestaciones que a ellos atañe.

8.º Que el artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, menciona los trámites, documentos y condiciones que tienen que tener los pretendientes a conducir un vehículo de motor mecánico, y que el mismo artículo, en su apartado c), amplía las condiciones que deben tener los mencionados conductores cuando pretendan conducir vehículos de alquiler destinados al servicio público; y que el artículo 9.º del citado Reglamento detalla las tarifas que se aplican a los reconocimientos de los vehículos de motor mecánico y las de los exámenes de conductores y expedición de los permisos.

9.º Que el artículo 5.º del Reglamento citado, en su párrafo 47, dice: «Certificado médico demostrativo de que no padece enfermedad de la vista y oído que le impida apreciar las señales, ni otras dolencias que le incapaciten para la conducción del vehículo. Este certificado deberá ser expedido por la Inspección provincial de Sanidad, en caso de quererse dedicar el interesado a conducir vehículos destinados a alquiler o servicio público».

10.º Que la Real orden de 2 de junio de 1925 menciona las épocas de revisión de los certificados de los conductores, los que se efectuarán

a los diez años en los menores de cuarenta y cada cinco años pasando de esa edad, salvo en casos especiales de enfermedad, sufrido algún accidente traumático o producido el vehículo por él conducido algún accidente; pero estos nuevos reconocimientos los efectuará siempre que lo estime pertinente el Inspector provincial de Sanidad, pudiendo no efectuarse si dicho Inspector, a pesar de los motivos anteriormente mencionados, no cree necesario se efectúe aquél.

11.º Que la orden de 6 de octubre de 1924 (*Gaceta* del 14) se dictó en virtud de que las peticiones de permiso para conducir automóviles lo hacían de un modo indeterminado «para conducir un coche», y se ordenó en la misma que en lo sucesivo se declarase el servicio por el peticionario.

Considerando: 1.º Que el caso que se debate, en lo que se refiere a nuevo reconocimiento en los conductores, es la certificación facultativa médica; que está ésta determinada claramente en el art. 5.º, párrafo 4.º del Reglamento citado, que menciona la certificación médica para conducir automóviles de servicio particular, y la certificación del Inspector provincial de Sanidad cuando la conducción que se pretende es cuando los automóviles se destinan a alquiler y servicios públicos.

2.º Que cuando los conductores que prestan servicios en automóviles de alquiler y servicio público, que al obtener el «carnet» no se hayan sometido al reconocimiento del Inspector provincial de Sanidad, están en el caso de hacerlo para el cumplimiento de las condiciones del Reglamento.

3.º Que el personal encargado de la inspección de automóviles y examen de conductores, al examinar y dar el «carnet», ha debido en cada caso indicar en aquél la clase de servicio para el que se habilitaba el conductor, no pudiendo éste ser responsable de que falte ese requisito en su «carnet».

4.º Que las tarifas que se mencionan en el art. 9.º del Reglamento citado son los derechos de examen, independientes de los documentos que deben presentar los aspirantes al mismo, como son los certificados facultativos de reconocimiento médico.

5.º Que no pueden sufrir nuevo reconocimiento médico los conductores más que en los casos que se mencionan en la Real orden de 2 de junio de 1925 (*Gaceta* del 5).

6.º Que peticiones de esta índole, hechas con anterioridad a las que nos ocupa y las que en lo sucesivo puedan presentarse, aconsejan dictar la resolución de la presente con carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que la revisión de permisos de conducción y de la documentación justificativa debe ser gratuita, y únicamente a los conductores habilitados para servicios públicos podrá exigírseles nuevo certificado médico, si el que

presentaron no hubiera sido extendido por la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Encarecer al Ministerio del Trabajo, al cual en la actualidad pertenecen los Ingenieros Inspectores de automóviles y el examen de conductores, que siempre que autoricen a un examinado a conducir vehículos de tracción mecánica estampen en el «carnet» la clase de servicio a que se le destina.

3.º Que los Gobernadores civiles no pueden exigir a los conductores habilitados nuevos exámenes más que en los casos indicados en el Reglamento vigente y en la Real orden de 2 de junio de 1925.

4.º Que se publique la presente orden con carácter general; y

5.º Que referente a las otras peticiones del Montepío de Chófers de Valencia, no procede propuesta alguna, por no ser asunto de la incumbencia de este Ministerio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 noviembre 1925.)

SECCIÓN SEXTA

Bubierca. N.º 5.533.

Para cumplir lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 19 de octubre último (B. O. núm. 248), dictada en virtud de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del art. 228 de la ley de 13 de junio de 1879, se convoca a todos los propietarios de fincas que riegan con aguas derivadas de los ríos Jalón y Monegrillo, en este término municipal, para que el día 21 del viniente diciembre, y hora de las diez y las once respectivamente, concurren a esta Casa Consistorial, con objeto de constituir la Comunidad de regantes que la misma ley determina; con la advertencia de que si en dicho día no se reúne suficiente número de propietarios, se celebrará sesión, en segunda convocatoria, el 26 de dicho mes, a las mismas horas y local expresado, con los interesados concurrentes a ella.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados, se hace público por el presente.

Bubierca, 27 de noviembre de 1925. — El Alcalde, J. Montón.

La Almunia de D.ª Godina. N.º 5.539

Por la Alcaldía Presidencia de la Junta de Aguas del Romeral, se hace saber:

Que el día 28 del próximo diciembre y hora de las diez y nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa Junta general de regantes, para acordar las bases a que, dentro de

los modelos oficiales, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos por que habrá de regirse el Sindicato, que tratase de constituir, en cumplimiento de disposición de la Superioridad, habiendo también de elegirse en dicho acto una comisión encargada de formular los proyectos que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público por el presente edicto para que sirva de convocatoria a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la Acequia del Romeral.

La Almunia, 25 de noviembre de 1925.—Luciano Giral.

Núm. 5.529.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de la causa número diez de mil novecientos veintidós, instruida en este Juzgado contra Marcial Izaga Vigo, sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente embargado en la misma:

Mulo, llamado Peregrino, castaño claro, de cinco años, metros 1,48: tasado en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de diciembre próximo, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco. — Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Se arrienda Fábrica de Harinas, «Sistema Buhler», de 4.000 Kgs. de producción, con cerretera en la puerta de la Fábrica, a 40 kilómetros del ferrocarril, movida por fuerza hidráulica, situada en zona triguera. Para informes, don Víctor de Pablo, Estébanes, 18, segundo, Zaragoza.